



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de mayo de mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES.
DEMANDANTE: ANGELA FRANCISCA VEGA DUARTE.
RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00133-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora ELIZABETH MENDOZA PABÓN por la cual solicita la suspensión del proceso a partir de la partición hasta tanto se profiera sentencia en el proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica radicado 20011318400120210006600, en razón a que le asiste interés legal en el mismo.

Para resolver se

CONSIDERA

En principio debe señalarse que la petente no es parte en el proceso, sin embargo, atendiendo a que alega interés en la partición, se procederá a resolver la misma, adelantando su improsperidad.

El artículo 516 C. G. del P., sobre la suspensión de la partición consagra *“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 Código Civil, siempre y cuando se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505...”*

Por su parte el artículo 505 ibídem dispone *“En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.*

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación.” Subrayas fuera de texto.

De la redacción del artículo 1387 del estatuto civil dispone “*Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios*”, en ese sentido, no es posible efectuar la partición, mientras no exista claridad sobre la calidad de los llamados a suceder al causante, teniendo en cuenta que dicha situación incide directamente en las adjudicaciones a realizar.

A reglón seguido, el artículo 1388 de la misma obra procesal reza “*Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.*

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así.”

Según la norma transcrita, para efectos de la suspensión de la partición debe existir alguna controversia relacionada con la propiedad de un bien incluido en la partición, no obstante, dicho litigio no es obstáculo para que la partición se efectúe, puesto que lo procedente es la exclusión del bien sobre el cual recae la controversia, y realizar la adjudicación sobre los demás bienes.

Adentrándonos al asunto que ocupa la atención del despacho, resulta claro que la suspensión pretendida no procede, no se alega derecho de propiedad alguno sobre la masa partible, máxime que en este trámite se encuentra reconocida la calidad de cónyuge supérstite a la señora LUZ MARINA PACHÓN BERMÚDEZ, y por consiguiente la sociedad conyugal se liquidará en el trámite sucesoral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

NEGAR la suspensión de la partición solicitada por el apoderado judicial de la señora ELIZABETH MENDOZA PABÓN.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1b6acd17f9d67cad94494992a7e89cd1350ee3eef9d09222f4e6c840dfbca
3e**

Documento generado en 11/05/2022 09:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>